

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

#### Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Con la aprobación de S. E. el Presidente de la República, este Ministerio ha resuelto conferir el mando de las Comandancias de Carabineros que se citan, a los tenientes coroneles de dicho Instituto que figuran en la siguiente relación, debiendo surtir esta disposición efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de septiembre de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y Generales Jefes de la tercera y sexta divisiones orgánicas.

#### RELACION QUE SE CITA

D. Rafael Cabrera Castro, de la Comandancia de Alicante, a la de Guipúzcoa.

D. Laureano Rodríguez Vallao, de disponible forzoso en la tercera división orgánica afecto a la Comandancia de Alicante, a la misma.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Alicante, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 6 del mes actual, al coronel de Carabineros, en situación de reserva, D. Celestino Ruiz Urbina; disponiendo que por fin del corriente mes sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de septiembre de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señores General de la tercera división orgánica y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

*Circular.* Ilmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros a los jefes, oficiales, suboficiales y sargentos comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Manuel Ochoa Lorenzo y termina con D. José Fernández Vela, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus respectivas escalas; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de septiembre de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### *A tenientes coroneles*

D. Manuel Ochoa Lorenzo, de la Comandancia de Guipúzcoa, con la efectividad de 11 de agosto último.

D. Gaspar Escudero Matamoros, de la Comandancia de Valencia, con la 29 de agosto último.

##### *A comandantes*

D. Gonzalo Fernández Tamayo, de la Comandancia de Cáceres, con la efectividad de 4 de agosto último.

D. José de la Lombana Carnicero, de la Comandancia de Huesca, con la efectividad de 29 de agosto último.

D. Rodrigo Ramírez Domingo, de la Secretaría de la 15 Zona, con la efectividad de 30 de agosto último.

##### *A capitanes*

D. Julio Novoa Bacaicoa, de la Comandancia de Orense, con la efectividad de 4 de agosto último.

D. Lisardo González Turón, de la Comandancia de Ripoll, con la efectividad de 22 de agosto último.

D. Manuel de las Casas Soba, de los Colegios del Instituto, con la efectividad de 22 de agosto último.

D. Ramón Vázquez Garrote, de la Comandancia de Castellón, con la efectividad de 29 de agosto último.

D. Enrique Mira Rull, de la Comandancia de Castellón, con la efectividad de 30 de agosto último.

##### *A tenientes*

D. Jenaro Esteban Lamiana, de la Comandancia de Pontevedra, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

D. Pedro Monterroso Belinchón, de la Comandancia de Cádiz, con la misma efectividad.

##### Ingreso

D. Felipe Guerrero Sandomingo, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, con la misma efectividad.

##### *A tenientes*

D. Juan Porto Gallego, de la Comandancia de Granada, con la misma efectividad.

D. Francisco Rego García, de la Comandancia de Asturias, con la misma efectividad.

##### Ingreso

D. Miguel Vila Olaria, del regimiento Infantería núm. 39, con la misma efectividad.

##### *A alféreces*

D. Francisco Fernández Gómez, suboficial de la Comandancia de Tarragona, con la misma efectividad.

D. Antonio Mars Bellés, suboficial de la Comandancia de Barcelona, con la misma efectividad.

D. Mayorico Abad Ajuria, suboficial de la Comandancia de Lugo, con la misma efectividad.

D. Gil Díaz Cancho, sargento de la Comandancia de Vizcaya, con la misma efectividad.

D. José Fernández Vela, suboficial de la Comandancia de Ripoll, con la misma efectividad.

(De la *Gaceta* núm. 253)

### Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Causando baja en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, por fin del mes anterior, el sargento de

la Guardia Civil Carmelo Casarrubios Villarrubia,

Este Ministerio ha resuelto cause alta en concepto de agregado en la Comandancia de su procedencia, a partir de la revista administrativa del presente mes de septiembre, dándosele destino de plantilla en la primera vacante que ocurra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el guardia civil con destino en la Comandancia de Barcelona, del tercer Tercio, José Soriano Pelayo,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para San Juan de Valerisicle, "distrito de Gar" (Francia) y Nacimiento (Almería), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de septiembre de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el guardia civil con destino en la Comandancia de Toledo, del segundo Tercio, Juan Delgado Martín.

Este Ministerio ha resuelto concederle veinticinco días de licencia por asuntos propios para Casatejada (Cáceres) y París (Francia), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de septiembre de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el teniente de ese Instituto don Antonio Torres García,

Este Ministerio ha resuelto concederle cuatro meses de licencia por asuntos propios para Lisboa, Figueira da Foz y Steril (Portugal), Moral de Calatrava (Ciudad Real) y Córdoba, con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones que se acompañan a la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el teniente coronel de ese Instituto, en situación de disponible forzoso, apartado A), y agregado para haberes y demás efectos al Colegio de Guardias Jóvenes, D. José Garzón Serrano, pase a la de disponible gubernativo, con residencia en Bilbao (Vizcaya), como comprendido en el artículo quinto del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5); quedando agregado para haberes y demás efectos a la tercera Zona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. respecto a la petición hecha por el sargento de la disuelta Comandancia de Caballería del 28.º Tercio, Cipriano Heredero Rábano, teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el caso y conforme con las razones expuestas,

Este Ministerio ha resuelto conceder al referido sargento el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales con el empleo de brigada y la efectividad de primero de septiembre actual, debiendo ser colocado entre los de su clase, D. Pedro Viñuela Burgueño y D. Manuel Alvarez Navarro, y dársele de alta en la Comandancia de Sevilla a partir de la revista administrativa del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de septiembre de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 253).

## Ministerio de la Guerra

### Subsecretaría

#### SECCION DE PERSONAL

##### DESTINOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que las clases de tropa del Arma de INFANTERIA que figuran en la siguiente relación, pasen destinados a los Cuerpos que en la misma se expresan por tenerlo solicitado, como comprendidos en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de septiembre de 1933.

AZAÑA

Señor...

##### RELACION QUE SE CITA

##### Cabos

José Puyo López, del batallón Cazadores de Africa núm. 3, al regimiento Infantería núm. 5.

Lorenzo Gutiérrez Berral, del batallón Cazadores de Africa núm. 3, al regimiento Infantería núm. 15.

José María Sánchez Hidalgo, del batallón de Cazadores de Africa núm. 3, al regimiento Infantería núm. 15.

Andrés Arnedo Carrascosa, del batallón Cazadores de Africa núm. 3, al regimiento Infantería núm. 17.

Jesús Zudaire Moreno, del batallón de Cazadores de Africa núm. 3, al regimiento Infantería núm. 24.

Jesús Ruiz Domingo, del batallón de Cazadores de Africa núm. 3, al regimiento Infantería núm. 29.

##### Soldado

Manuel Celaya Hondiviela, del batallón de Cazadores de Africa núm. 3, al regimiento Infantería núm. 22.

##### Cabos

Julián Fuentes Preciado, del batallón de Cazadores de Africa núm. 4, al regimiento Infantería núm. 1.

David Aguado Aguado, del batallón de Cazadores de Africa núm. 4, al regimiento Infantería núm. 5.

Manuel Prieto Pereira, del batallón de Cazadores de Africa núm. 4, al regimiento Infantería núm. 8.

Gumersindo Núñez López, del batallón de Cazadores de Africa, al regimiento Infantería núm. 8.

Manuel Mateo Martín, del batallón de Cazadores de Africa núm. 4, al regimiento Infantería núm. 33.

##### Tambor

Pedro Sánchez Alarcón, del batallón de Cazadores de Africa núm. 4, al regimiento Infantería núm. 33.

##### Cabos

César Crende Castañeda, del batallón de Cazadores de Africa núm. 4, al batallón Ametralladoras núm. 2.

José Francisco Carpintero, del batallón de Cazadores de Africa núm. 6, al regimiento Infantería núm. 12.

##### Cornetas

Alejandro Calvo Nogueira, del batallón de Cazadores de Africa núm. 6, al regimiento Infantería núm. 8.

Jesé Rapun Boran, del batallón de Cazadores de Africa núm. 6, al regimiento Infantería núm. 19.

Jesús Casanueva Susin, del batallón de Cazadores de Africa núm. 6, al regimiento Infantería núm. 19.

Madrid, 7 de septiembre de 1933.—Azaña.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el cabo del regimiento Infantería núm. 38 Blas Franco Alvarez, pase destinado de plantilla al regimiento Infantería núm. 21, por tenerlo solicitado y hallarse comprendido en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando alta y baja en la revista de Comisario del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 7 de septiembre de 1933.

## AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, por este Ministerio se ha resuelto que el cabo de cornetas del regimiento Infantería número 3, Manuel Ruiz Clemente, pase destinado de plantilla en vacante que de su categoría existe, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, causando alta y baja en la revista de Comisario del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 7 de septiembre de 1933.

## AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que las elases de tropa de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación, se reintegren a los Cuerpos que se indican, de que proceden, por haber cumplido el plazo de mínima permanencia en Africa a que se refiere la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125) verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 5 de septiembre de 1933.

## AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

## RELACION QUE SE CITA

*Al regimiento de Ferrocarriles*

Cabo, José Rivero Cumplido, de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos. Otro, Alvaro Arias Vidal, del Grupo Automovilista de Africa.

*Al regimiento de Zapadores Minadores*

Corneta, Julián Barragán González, del batallón de Ingenieros de Melilla. Madrid, 5 de septiembre de 1933.—Azaña.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el soldado del regimen-

to de Infantería núm. 23, Domingo Helguera Cuevas, pase destinado de plantilla al batallón de Cazadores de Africa núm. 6, por tenerlo solicitado, con arreglo a lo prevenido en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando alta y baja en la revista de Comisario del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de septiembre de 1933.

## AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, por este Ministerio se ha resuelto que el soldado el regimiento de Infantería núm. 27, Luis Climent Palahi, pase destinado al Tercio por el tiempo de tres años, con arreglo a lo dispuesto en las órdenes circulares de 7 de junio de 1928 (C. L. número 123) y 30 de abril de 1929 (D. O. número 96) causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 7 de septiembre de 1933.

## AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

## DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de CABALLERIA D. Manuel Mundet Pereda, con destino en el regimiento Cazadores núm. 6 pase a la situación de disponible forzoso en la séptima división, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 8 de septiembre de 1933.

## AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

## LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de CABALLERIA, alumno de la Escuela Superior de Guerra, D. Ramón Meer Pardo, este Ministerio ha resuelto concederle autorización

para disfrutar en Maslaq (Francia), los días del 1 al 9 de octubre próximo, de las vacaciones reglamentarias, con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y teniendo en cuenta el interesado las prescripciones que determinan las circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1933.

## AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Director general de la Escuela Superior de Guerra e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el segundo regimiento ligero cursó a este Departamento en 10 del actual promovida por el artillero segundo D. Félix García de Marina Ajoza, licenciado en Medicina y Cirugía, en súplica de quince días de licencia por asuntos propios para Roma (Italia), para asistir a un cursillo en la Escuela Superior de Malariaología, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1933.

## AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## ORGANIZACION

**Circular.** Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que en la actualidad existe un crecido número de cabos que por su probado amor a la carrera de las armas y aficiones militares trata de continuar en el Ejército no obstante el estancamiento en dicho empleo, en el que permanecen algunos más de doce años de servicio sin haber logrado el ascenso al inmediato, este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Los cabos del Ejército, los de corneta, tambores y trompeta, que hubieran obtenido u obtengan dicho empleo y cuenten con seis años de servicio militar efectivo, día por día, no podrán ser privados de empleo más que en los casos previstos en el decreto de 29 de diciembre de 1930 (C. L. núm. 447), que se hace extensivo a los que cuenten dicho tiempo de servicio.

2.º Los arrestos que les fueren impuestos, cualquiera que sea el tiempo de servicio que lleven, los sufrirán en locales separados de los soldados.

3.º Las vacantes de sargento reservadas para huérfanos y beneficia-

rios a que se refiere la orden de 19 de agosto de 1932 (D. O. núm. 197) queda modificada en el sentido de que de cada tres vacantes de sargento, una será para el citado personal y las dos restantes se darán al ascenso por el escalafón de antigüedad de cada Arma o Cuerpo correspondiente.

4.° Las ventajas que hoy disfruta este personal se aumentará en 15 pesetas mensuales al llevar seis años de efectivos servicios, día por día (exceptuándose de este aumento a los cabos remontistas por la especialidad de los sueldos que disfrutan), quedando subsistentes las disposiciones por la cual al llevar doce años de servicios perciben como en la actualidad el sueldo mínimo de sargento, o sea el de 1.227 pesetas, bien entendido que este aumento no surtirá efecto alguno ínterin rija por ley de presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1933.

AZAÑA

Señor...

### PERMUTAS DE CRUCES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, con destino en el Parque de Artillería de la Zona Occidental de Marruecos, D. Lupiciano de la Torre Parraza, permuta de las cruces de plata del Mérito Militar con distintivo rojo que le fueron otorgadas por órdenes de 22 de enero de 1915 y 18 de noviembre de 1916, por otras de primera clase de la misma orden y distintivo, no accediendo a la permuta de la cruz de plata que le fué concedida por orden de 2 de diciembre de 1920, por haberlo sido con posterioridad y hechos también posteriores a la vigencia de la ley de bases de 29 de junio de 1918 y reglamento de Recompensas en tiempo de guerra de 1920, en cuyos textos legales se dispone que las cruces se conservarán tal cual se conceden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 9 de septiembre de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

## SECCION DE MATERIAL

### ADQUISICIONES

*Circular.* Excmo. Sr.: Visto el resultado de la subasta celebrada en el Parque Central de Automóviles para la adquisición de 36 bicicletas para los Grupos de enlace de Caballería, este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de subasta a favor de don Domingo Alvarez León, y de acuerdo con lo que dispone la condición cuarta del pliego de condiciones el adjudicatario deberá entregar en el plazo señalado, 49 bicicletas, por un importe total de pesetas 8.999,83.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de septiembre de 1933.

AZAÑA

Señor...

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, que por la Comisión de Compras de Ingenieros sita en el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, se proceda a la adquisición por concurso de 68 proyectores portátiles y 24 lanzamensajes, con arreglo a los pliegos de condiciones que han sido aprobados y que se publican a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de septiembre de 1933.

AZAÑA

Señor...

#### PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

#### Técnicas para adquisición de los proyectores portátiles

Diámetro de la linterna será, como máximo, de 14 centímetros, debiendo lograrse alcances mínimos de dos kilómetros durante el día en condiciones medias y de seis kilómetros durante la noche.

Se admite para el haz luminoso una dispersión máxima de 80 milésimas y mínima de 40.

El soporte de la linterna podrá ser de cualquier sistema, pero en todos los casos, tendrá la estabilidad y firmeza suficientes para días de viento fuerte y permitirá dos alturas distintas de 0,30 y de 0,80 metros.

La unión de la linterna al soporte debe ser sólida y permitir un juego universal.

El precio máximo será de 400 pesetas y el plazo de entrega el de cuatro meses, a contar de la adjudicación definitiva.

#### Técnicas para adquisición de los lanzamensajes

*Porta-mensajes tipo ligero.*—Podrá lanzarse por el fusil o por una pistola especial de poco peso y volumen que en este caso sea también útil para el lanzamiento de cartuchos o artificios de 25 milímetros. Su peso no será superior a 120 gramos. El calibre admisible puede oscilar de 22 a 28 milímetros y el volumen total entre 50 y 60 centímetros cúbicos.

La cavidad destinada a alojar el mensaje no será inferior a diez centímetros cúbicos y tendrá forma cilíndrica para introducir el mensaje arrollado. Será lanzado en tiro curvo y podrá lograr alcances comprendidos entre 20 y 800 metros, bien sea por modificación del ángulo de tiro, dosificación de la carga, variación del volumen de cámara de explotación, escape parcial de gases, etc. En todo caso se preferirá el que reúna mejores condiciones de sencillez y automatismo. A 500 metros de distancia la zona de dispersión de los puntos de caída no deberá tener un radio superior a 20 metros.

La forma del proyectil queda a elección de los concursantes, pero será condición precisa que no termine en forma aguda y que a su caída, ni se hunda en terreno húmedo, ni pueda causar herida de consideración a un hombre provisto de casco.

Llevará una carga fumígena y un sistema de encendido que le permita delatar el punto de caída por el desprendimiento de luz y humo visible de día y de noche por su densidad y coloración y un minuto de duración mínima.

Será preferible que el encendido se realice por sistema regulable mejor que por percusión.

El precio máximo de cada porta-mensaje será el de 25 pesetas y se adquirirán 24, con un precio total de 600 pesetas. El plazo de entrega será de seis meses a contar de la adjudicación definitiva.

#### Legales

1.° Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos de que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

2.° Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el real decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material están sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto-ley número 744 de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de legislación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1931 (C. L. núm. 302); y las empresas y sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del real decreto de 12 de octubre de 1923

(C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán ser traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de la cotización en Bolsa últimamente publicados, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio en la *Gaceta de Madrid*.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el tacho del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sean notorias la determinación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de un céntimo.

8.ª El concurso se verificará precisamente en día laborable en la plaza de Madrid, Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, el día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concu-

rrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de .....", y a continuación el objeto de la misma.

El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrá retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formulará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario y el interventor, estampando el presidente el visto bueno.

12. Una vez cerrada la licitación, el Tribunal declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición que a juicio de los técnicos se estima más beneficiosa para el servicio del Ejército, pudiendo desear todas aun cuando se ajusten a los pliegos de condiciones, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Las cartas de pago de depósito correspondiente a las proposiciones que fuesen aceptadas, y fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso, a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de su respectiva oferta, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que la acepta-

ción va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecuten desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera se ejecutasen desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no tuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado sin derecho a indemnización de ninguna clase.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura y entregar al presidente del Tribunal del concurso para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55, en el término de un mes, a contar desde el día que se notifique la adjudicación definitiva del remate.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios de otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21. También será de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos de arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes de Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puertos, practicaes, carestías de los mercados o subida de tarifa de ferrocarril. Así como tampoco

el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en los almacenes del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Sección de Material del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos.

25. El contratista tendrá la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de un año se inutilicen por notorio defecto de construcción y calidad del material, y para ello del total del pago se retendrá un dos por ciento que se satisfará transcurrido el plazo antes aludido.

26. El pago se hará por la Pagaduría del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, debiendo acreditar, precisamente, el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, verificándose en efectivo al pie de Caja, hasta 500 pesetas inclusive (quinientas pesetas), y los superiores a dicha cantidad por medio de libramientos expedidos a favor del pagador y, en su representación, al contratista.

27. Si el contratista o su representante dado a conocer al Jefe del Centro, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo, que fueren necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio, en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo, se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte de los contratistas,

el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

30. Cuando el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que tuviera pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito, por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal del concurso al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61.º de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, por aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubrimiento, y cursando el delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán

por las reglas del Derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra, se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derechos a indemnización, sino únicamente a que se le haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si dejara de consignarse en Presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materiales objeto del contrato, o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado.

36. Los lanzamientos que se tratan de adquirir, serán de producción nacional.

37. En cumplimiento a lo dispuesto en la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1927 y reglamento para su aplicación, aprobado por orden circular de 16 de julio de 1927 (C. L. núm. 153) y disposiciones complementarias, se hace constar que los contratos respectivos habrán de celebrarse y se entenderán hechos con arreglo a la ley citada, no admitiéndose otras proposiciones que las que se refirieran a la producción nacional y en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del reglamento citado, se publican a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14, que son como sigue:

Art. 10. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en la concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones, los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor



precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adeudos arancelarios en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicio u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

El lote de proyectores por considerarlo comprendido en la relación publicada en la Gaceta del día 27 de marzo de 1931, con el número 77, disfrutará los beneficios de la ley de 14 de febrero de 1907.

38. Estas adquisiciones se harán con cargo al capítulo noveno, artículo segundo de la Sección cuarta del vigente Presupuesto, importando 27.200 pesetas el lote de proyectores y 600 los lanzamientos.

39. Caso de quedar desierto en segundo concurso alguno de los lotes, podrá ampliarse la adquisición, en uno o varios de los otros lotes, previa conformidad del rematante.

Madrid, 9 de septiembre de 1933.—Azaña.

### Estado Mayor Central

#### SECCION DE OPERACIONES Y DOCTRINA MILITAR

#### VIAJES DE ESTADO MAYOR

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta del General jefe del Estado Mayor Central, este Ministerio ha resuelto que el viaje de Estado Mayor correspondiente al año actual, se lleve a cabo en los días 15 al 26, ambos inclusive, del mes en curso, con arreglo a las instrucciones siguientes:

Primera. El ejercicio tendrá lugar en las provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, desarrollándose un tema de Ejército, a cuyo fin, el personal ejecutante que se detalla a continuación deberá encontrarse en El Ferrol el día 16 del citado mes.

#### Estado Mayor Central

Excelentísimo señor General de división, Jefe del expresado alto Centro, D. Carlos Masquelet Lacaci, que será el Inspector del Ejército.

Ayudantes: Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Domingo González Correa y Comandante de Ingenieros, D. Luis Troncoso Sargado.

Coronel del Cuerpo de Estado Mayor, D. Abilio Barbero Saldaña, que asumirá la Dirección.

Tenientes Coroneles del mismo Cuerpo, D. Ramiro Otal Navascués e Ilustrísimo señor D. Pedro Rico Parada.

Tenientes Coroneles de Ingenieros (en Servicio de Estado Mayor), don José María de la Torre y García Rivero.

Comandantes del Cuerpo de Estado Mayor, D. Epifanio Gascueña Gascón y José Vidal Colmena.

Comandante de Infantería (en Servicio de Estado Mayor), D. Juan Bernal Segura.

Comandante de la misma Arma, D. Carlos Letamendía Moure.

Comandante de Artillería (en Servicio de Estado Mayor), D. Carlos Martínez de Campos y Serrano.

Comandante de Intendencia, don Tomás Baudin García.

Capitán del Cuerpo de Estado Mayor, en el Arma de Aviación, D. Pedro García Orcasitas.

Capitán de Caballería (en Servicio de Estado Mayor), D. Luis Fernández Cavada.

Dos chófers y un ayudante de chófer (de dos coches oficiales), pertenecientes al Parque Central de Automóviles.

Segunda. Todo este personal viajará por ferrocarril y cuenta del Estado, y percibirá las dietas, pluses y gratificaciones reglamentarias, respectivas.

Tercera. Los gastos que origine el viaje serán sufragados con cargo al Capítulo VII, artículos segundo y octavo del vigente Presupuesto, hasta el límite de 3.250 pesetas y 21.750 pesetas, respectivamente, excepto los correspondientes a viajes por ferrocarril, que lo serán con cargo al Capítulo IX, artículo séptimo.

Cuarta. Por la Dirección se facilitarán a todos los jefes y oficiales que toman parte en el ejercicio, ejemplares del tema e instrucciones detalladas respecto a su desarrollo.

Quinta. La distribución del personal ejecutante y asignaciones de misiones, se efectuarán por el General Inspector, en la forma que estime conveniente para el mejor servicio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1933.

AZAÑA

Señor...

#### SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

#### CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr. Para proveer una vacante de Teniente de Artillería, existente en la Sección de Tropa de la Academia de Artillería e Ingenieros, sin derecho a gratificación de Profesorado, se anuncia el correspondiente concurso. Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, ajustándose a cuanto establece la orden circular de 5 de octubre de 1931

(D. O. núm. 226), observándose, además, cuanto dispone la de 24 de agosto del pasado año (D. O. número 204), a las que dará exacto cumplimiento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1933.

AZAÑA

Señor...

#### CONCURSOS DE TIRO

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente del "Tiro Nacional de España", de fecha 26 de agosto de 1933; por este Ministerio se ha resuelto autorizar a los jefes y oficiales que sean socios de la mencionada Sociedad y deseen tomar parte en el Concurso de tiro que va a celebrarse la misma en Valladolid en los días 16 al 24 del corriente, para asistir al mismo, siempre que no haya perjuicio para el servicio y sin derecho a dietas ni emolumento alguno de carácter extraordinario, y haciendo los viajes por su cuenta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1933.

AZAÑA

Señor...

#### TITULOS DE MAQUINISTA DESINFECTOR Y DESINFECTOR

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder los títulos de maquinista desinfectador y desinfectador, a los suboficiales, clases y soldados de Sanidad Militar que figuren en la relación que a continuación se expresa, que da principio con el subteniente D. Rafael García Zapatero y termina con el sanitario D. Silvestre Díaz Alonso, por haber demostrado suficiencia en el Curso de "Instrucción teórica y manejo de material de desinfección", dispuesto por orden circular de 26 de abril último (D. O. núm. 102).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Maquinistas desinfectores

#### Suboficiales

Subteniente, D. Rafael García Zapatero.

Sargento primero, D. Rafael López González.

#### Tropa

Sargento, D. Adriano Ferrero del Río.

Otro, D. Antonio Gualberto Jurado.  
 Otro, D. Cecilio Massanet Font.  
 Otro, D. Jacinto Sánchez Casado.  
 Otro, D. Cristóbal Gómez Arrones.

*Desinfectores*

**Tropa**

Sanitario, D. Enrique Martínez Orce  
 Otro, D. Luis Serrano Ruiz.  
 Otro, D. Malaquias Gómez García.  
 Otro, D. Severino Barba Ansedo.  
 Otro, D. Silvestre Díaz Alonso.  
 Madrid, 8 de septiembre de 1933.—  
 Azaña.

**PARTE NO OFICIAL**

**ASOCIACION PARA HUERFANOS  
 DE LA OFICIALIDAD DEL ARMA  
 DE INFANTERIA**

Se anuncia concurso para cargo de Director del Colegio de varones (con internado) que esta Asociación sostiene en Toledo, pudiendo desempeñarlo asociado retirado o en reserva, o persona civil, con asignación de cuatro mil pesetas anuales (si no tiene sueldo del Es-

tado), casa y 4.090 pesetas de gratificación.

Las instancias se dirigirán al Presidente de esta Asociación (Ministerio de la Guerra, tercer piso del pabellón de la calle del Barquillo), antes del día primero de octubre próximo, acompañando justificantes de profesión, condiciones y méritos. Las obligaciones de dicho cargo, véanse en el Reglamento de la Asociación, acudiendo a la dirección indicada para remitir instancias.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA